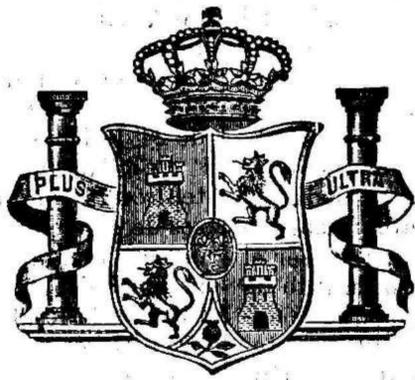


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 26 de Abril.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE PALENCIA.

Elección parcial de dos Diputados provinciales.

Don Domingo Díaz Caneja, Secretario de la Junta provincial del Censo electoral.

CERTIFICO: Que en la sesión celebrada por esta Junta en el día de la fecha, han sido proclamados Diputados provinciales electos, en virtud de no haber en los Distritos respectivos mayor número de candidatos que el de elegibles, y á tenor de lo dispuesto en el art. 29 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, los Señores

D. Tomás Gómez Inguanzo Fernández, por el Distrito de Cervera de Río-Pisuerga, y

D. Luis Calderón y Martínez de Azcoitia, por el de la Capital.

Así resulta del acta de la sesión de referencia á que me remito. Y para su inserción inmediata en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y á fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en los nombrados y respectivos Distritos, expido la presente certificación en cumplimiento del art. 29 de la precitada ley, en Palencia á veintiseis de Abril de mil novecientos catorce.—Domingo Díaz

Caneja.—V.º B.º—El Vicepresidente 1.º, Angel Alonso Quiroga.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado á nombre de la Sociedad Las Artes Gráficas, establecida en Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los documentos siguientes:

- 1.º Un ejemplar de los Estatutos de la Sociedad, en el que aparece su objeto construir y explotar un establecimiento tipográfico, abrir una caja de crédito para los socios y aumentar un fondo de previsión para auxiliarlos en los casos que se determinan, requiriéndose para poder pertenecer á la Sociedad el ser obrero; y
- 2.º Una certificación expedida por el Secretario de la Sociedad, acreditando la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las cooperativas obreras de socorros mutuos, exceptuadas del mencionado impuesto por el artículo 193 del Reglamento, gozan en la actualidad del mismo beneficio en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social por el artículo 1.º, letra G de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que en el presente caso esa exención misma comprende los beneficios de la referida Sociedad á que hace referencia en el artículo 5.º de sus Estatutos, en el que se constituye una caja de previsión para auxiliar á los asociados en los casos que expresan:

Considerando que los demás bienes de la Sociedad están sujetos al pago del impuesto por no estar incluidos los fines á que van destinados en ninguno de los casos de exención declarados en las disposiciones legales dictadas en la materia; y

Considerando que á este Centro directivo le está atribuida competencia para resolver en el expediente, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 24 de Octubre último,

Esta Dirección general ha acordado conceder exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la Sociedad establecida en Barcelona con la denominación de Las Artes Gráficas, en cuanto á los bienes muebles de la misma á que se hace referencia en el artículo 5.º de sus Esta-

tutos, y denegarla en cuanto al resto de su capital.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de lampareros, latoneros, fundidores y hojalateros de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los documentos siguientes:

- 1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, con diligencia original del Gobierno civil de la provincia, del que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determina, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción.

- 2.º Una certificación expedida por el Secretario de la Sociedad, acreditando la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos, en razón á su carácter de mutualidad, están exentas del mencionado impuesto en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, por el artículo 1.º, letra G de la ley de 24 de Diciembre de 1912, siempre que en ellas concurren los requisitos que en dicho precepto se determinan:

Considerando que entre esas exenciones se halla comprendido el Montepío de que se trata, como se comprueba con el Reglamento de la misma, y que á este Centro directivo, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último, tiene competencia para la resolución de esta clase de expedientes,

Esta Dirección general ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de personas jurídicas al Montepío de fabricantes de lámparas, latoneros, fundidores y hojalateros de Barcelona, por los de naturaleza mueble y el edificio social, si fuere de su propiedad, para el año 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío Centro gremial de San Honorato de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los siguientes documentos:

- 1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, debidamente cotejado, del que aparece que es su objeto socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determina, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción.

- 2.º Una certificación expedida por el Secretario de la Asociación, acreditando la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos, en razón á su carácter de mutualidad están exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, por el artículo 1.º, letra G de la ley de 24 de Diciembre de 1912, siempre que en ellos concurren los requisitos que en dicho precepto se determinan:

Considerando que entre esas Asociaciones se halla comprendida el Montepío en cuestión, como se acredita con los reseñados documentos; y que á este Centro directivo le está atribuida, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último, competencia para la resolución de esta clase de expedientes,

Esta Dirección general ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de personas jurídicas al Montepío del Centro gremial de San Honorato de Barcelona, por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año 1913 y sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío La Unión Protectora de Sans (Barcelona), solicitando exención del impuesto sobre bienes de personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los documentos siguientes:

- 1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, debidamente cotejado, del que aparece que es su objeto socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determina, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción.

- 2.º Una certificación expedida por el Secretario de la Asociación, acreditando la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las cooperativas de socorros mutuos, que estaban ex-

ceptuadas del mencionado impuesto por el art. 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, habían de reunir la circunstancia de ser obreros, y que al reconocerse á aquellas entidades análoga exención el art. 1.º, letra G de la ley de 24 de Diciembre de 1912, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, no requiere que en ellas concurra el indicado requisito:

Considerando que al Montepío de que se trata sólo puede aplicarse la exención, conforme al texto últimamente citado, pues que no ha justificado su carácter obrero, y que este Centro directivo tiene competencia para declararlo, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección general ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Montepío Unión Protectora, de Sans (Barcelona), sólo por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, desde el año 1913 y para los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre de la Asociación de Vendedores de Encantos, Ferias y Mercados, establecida en Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia ván unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar de los Estatutos por que la Asociación se rige, debidamente cotejado, en el que aparece es su objeto socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción.

2.º Una certificación expedida por el Secretario de la Asociación, acreditando la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que á las cooperativas de socorros mutuos concedía exención del mencionado impuesto el art. 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, exigiendo para ello el que fuesen obreras, condición que no reune la referida Asociación, por lo que no podía accederse á lo instado durante el tiempo que dicho precepto reglamentario estuvo en vigor:

Considerando que publicada la ley de 24 de Diciembre de 1912 han variado los términos de la cuestión, por no precisar su art. 1.º, letra G, el que las expresadas Asociaciones sean obreras para que se les otorgue la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas en cuanto á los de naturaleza mueble y al edificio social, y

Considerando que á este Centro directivo le está atribuida competencia para resolver en el expediente, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección general ha acordado denegar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la Asociación de Vendedores de Encantos, Ferias y Mercados, establecida en Barcelona, por los años 1911 y 1912, y concedérsela en cuanto á los bienes muebles y al edificio social, por el año 1913 y sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre de la Sociedad establecida en Barcelona con el nombre de Unión Industrial, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia ván unidos los siguientes documentos:

Un ejemplar debidamente cotejado de los estatutos de la Sociedad y del Reglamento del Montepío constituido en ella, en el que aparece ser el objeto de ésta el socorro mutuo de los asociados en los casos que se expresan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción, determinándose en el art. 67 de los Estatutos cuáles son los bienes que constituyen el capital del Montepío, y en el artículo siguiente los que forman el de la Sociedad; y

2.º Una certificación expedida por el Secretario de la Sociedad, acreditando la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que la mencionada Sociedad no está comprendida en ninguno de los casos de exención del impuesto de que se trata, por los fines que cumple beneficiosos, que únicamente alcanza á la sección establecida en la misma, y que constituye un Montepío de socorros mutuos:

Considerando que á dicho Montepío no procede se le conceda la exención durante la vigencia del precepto del art. 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, que exigía á las Asociaciones de socorros mutuos, para disfrutar de ella, el que fuesen obreras, requisito que no aparece reunir el Montepío de que se trata:

Considerando que publicada la ley de 24 de Diciembre han variado los términos de la cuestión, en cuanto á la sección del Montepío, por no exigir á las expresadas Asociaciones en su art. 1.º, letra G, el que sean obreras para que se les otorgue la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por los de naturaleza mueble que poseyeren y el edificio social; y

Considerando que á este Centro directivo le está atribuida competencia para resolver en el expediente, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección general ha acordado denegar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la Sociedad establecida en Barcelona con la denominación Unión Industrial, y concedérsela al Montepío constituido en ella, en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año 1913 y sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de San Cipriano, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia ván unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, debidamente cotejado, del que aparece que es su objeto socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción.

2.º Una certificación expedida por el Secretario de la Asociación, acreditando el carácter obrero de ésta:

Considerando que las cooperativas

obreras de socorros mutuos, exceptuadas del mencionado impuesto, según el art. 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, por el art. 1.º, letra G de la Ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el referido Montepío está comprendido en ambos casos de exención, teniendo este Centro directivo competencia para declararla, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección general ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Montepío de San Cipriano, de Barcelona, por la totalidad de aquéllos, durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, para el año 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de Nuestra Señora de Queralt, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado de Barcelona, en el que aparece es su objeto dar culto á la Virgen en la forma que mejor estiman los tres Administradores que al efecto se nombren, según se determina en los artículos 79 y 81, constituyéndose al efecto el fondo que en el segundo de dichos artículos se expresa, por medio de cuotas de suscripción y las limosnas que al efecto se recojan, siendo también objeto del Montepío el socorrer á los socios en sus enfermedades (artículo 1.º) por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción.

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia la otra:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos que estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas por todos los que poseyeren por el art. 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad de ese beneficio en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, en razón á su carácter de mutualidad, por el artículo 1.º, letra G de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión está incluido en uno y otro caso de exención, como justifican los reseñados documentos, no siendo hoy preciso para concederla la consulta del Consejo de Estado, y estando atribuida competencia á este Centro directivo para la resolución de esta clase de expedientes por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último:

Considerando que la exención no comprende los bienes destinados por el Montepío á dar culto á la Virgen por su carácter piadoso, y haberse declarado expresamente la sujeción al impuesto por Real orden de 13 de Octubre del año actual de los bienes cuya finalidad sea sufragar los gastos que originan el esplendor del culto,

Esta Dirección general ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Montepío de Nuestra Señora de Queralt, de Barcelona, por la totalidad de ellos, con excepción de los destinados á sufragar los gastos ocasionados por el culto que á la Virgen rinde el Montepío, por los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, y con idéntica excepción, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto de nuevo este expediente por virtud de la instancia presentada por D. Pedro Turró, como Presidente de la Sociedad Nuestra Señora de la Victoria, establecida en Barcelona, reproduciendo la petición de que se la declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que dicha petición fué denegada por Real orden de 17 de Febrero de 1912, dictada por el Ministerio de Hacienda, por no tener la Sociedad mencionada la condición de obrera, requisito que se exigía para disfrutar de la exención solicitada por el art. 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 á las Asociaciones de socorros mutuos:

Resultando que á la nueva instancia están unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento de la Sociedad, debidamente cotejado, en el que aparece es su objeto socorrerse mutuamente los asociados por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción, y

2.º Una certificación expedida por el Secretario de la Sociedad, acreditando la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que la referida Sociedad es una verdadera cooperativa de socorros mutuos, á las que se concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, en cuanto á los de naturaleza mueble y al edificio social, por el artículo 1.º, letra G de la ley de 24 de Diciembre de 1912, por que en la actualidad se rige dicho impuesto, sin precisar para ello que sean obreras:

Considerando que á este Centro directivo le está atribuida competencia para resolver en el expediente, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección general ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la Sociedad Nuestra Señora de la Victoria, establecida en Barcelona, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, si fuere de su propiedad, por el año de 1913 y sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Mes de Marzo.

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia durante el mes de la fecha.

ENFERMEDAD.	PARTIDO.	MUNICIPIO.	ANIMALES					
			ESPECIE.	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
Viruela.....	Palencia.....	Dos.....	Ovina.....	6	,	6	,	,
Idem.....	Frechilla.....	Dos.....	Idem.....	24	,	20	4	,
Carbunco Bacteridiano.....	Saldaña.....	Dehesa de Romanos.....	Bovina.....	,	1	,	1	,
Muermo.....	Cervera.....	Alar del Rey.....	Equina.....	,	1	,	1	,
Rabia.....	Palencia.....	Villalobón.....	Idem.....	,	1	,	1	,
Idem.....	Frechilla.....	San Román.....	Canina.....	,	1	,	1	,
Sarna.....	Carrión.....	Revenga.....	Equina.....	6	4	3	,	7
Idem.....	Cervera.....	Aguilar de Campoó.....	Caprina.....	10	,	,	,	10
TOTALES.....				46	8	29	8	17

Palencia 31 de Marzo de 1914.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Fidel Ruiz de los Paños.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA.

Anuncio.

El día primero del próximo mes de Mayo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-Cuartel que ocupa la fuerza de la misma en esta Capital, la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas á los infractores de la ley de Caza con arreglo á lo que determina el art. 29 de aquella, siendo circunstancia precisa, cual se tiene ya dado á conocer, que los rematantes para adquirir una ó varias de dichas armas exhiban la correspondiente licencia de uso y caza ó las respectivas matrículas aquéllos que sean industriales armeros.

Palencia 22 de Abril de 1914.—El primer Jefe, Baltasar Salas.

Ayuntamientos.

Villaviudas.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación en el primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 1913.

Día 5 de Enero.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Alvaro Cuervo Durango, con asistencia de los Concejales, y después de aprobada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de la correspondencia oficial, acordando su despacho, manifestando el Sr. Presidente que en cumplimiento de lo que dispone el art. 28 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se había anunciado al público el día primero el bando para la formación del alistamiento, procediendo á la formación del mismo. Aprobar la lista de mayores contribuyentes vecinos de esta villa en número cuádruplo al de Sres. Concejales, los cuales en unión del Ayuntamiento tienen derecho á elegir Compromisario para la de Senadores, en la forma prevenida en el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, disponiendo se exponga al público una copia de la misma según ordena el art. 26 hasta

el día 20. Aprobar la distribución de fondos para el mes actual.

Sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Días 12 y 19.

En estos días no celebró sesión por no reunirse suficiente número de Sres. Concejales.

Día 26.

No se celebró la sesión de este día, por ocuparse el Ayuntamiento en la rectificación del alistamiento.

Día 2 de Febrero.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, asistiendo la mayoría de los Señores Concejales, se dió lectura al acta anterior, dándose también por el infrascrito Secretario á todas las Reales órdenes y circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de la última semana, acordando su cumplimiento. Se acordó la aprobación definitiva de las listas de mayores contribuyentes por no haber habido reclamación alguna de inclusión ni de exclusión. Se aprobó la distribución de fondos para el mes actual. Sin otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 9.

En este día no hubo asuntos de que tratar.

Día 16.

En este día la Corporación no celebró sesión por estar ocupada en el sorteo de mozos y cuya operación se hace constar en el expediente.

Día 23.

No hubo asuntos de que tratar.

Día 2 de Marzo.

En este día la Corporación no celebró sesión por estar ocupada en la declaración y clasificación de soldados y cuya operación se hace constar en el expediente de su razón.

Día 9.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Alvaro Cuervo Durango, asistiendo la mayoría de Sres. Concejales, se dió lectura al acta anterior y fué aprobada. Se dió conocimiento de las Reales órdenes y circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES correspondientes á la semana. Se acordó aprobar la distribución de fondos

para el mes actual. Sin otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 16.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Alvaro Cuervo Durango, asistiendo mayoría de Concejales, dándose lectura al acta de la anterior, que fué aprobada por unanimidad. Se dió lectura también á la correspondencia oficial inserta en los BOLETINES OFICIALES de la última semana. Se dió posesión al Guarda jurado Saturnino Pascua, nombrado por el Sr. Presidente de la Asociación general de Cazadores de Castilla la Vieja en uso de las atribuciones que le confiere el párrafo 2.º del art. 64 de la ley Municipal, y se levantó la sesión.

Día 23.

No se celebró la sesión de este día por no asistir número suficiente de Sres. Concejales para tomar acuerdos.

Día 30.

Se celebró en este día bajo la presidencia de D. Alvaro Cuervo Durango, asistiendo los Sres. Concejales. Se dió lectura al acta de la anterior y fué aprobada por unanimidad. Se dió conocimiento de la correspondencia inserta en los BOLETINES OFICIALES correspondientes á la semana, acordando su cumplimiento. Hallándose sobre la mesa la cuenta de caudales de este Municipio correspondiente al ejercicio de 1912, presentada por el Depositario y por el Sr. Alcalde como Ordenador de pagos, acordando que pase al Sr. Regidor Síndico de esta Corporación para que la examine y hecho que sea emita su dictamen en cumplimiento á lo que dispone el art. 160 de la vigente ley Municipal. Se acordó nombrar Comisionado para el día 7 de Abril, señalado á este Ayuntamiento para el juicio de exenciones de los mozos que con arreglo á la ley deben comparecer ante la Comisión mixta, á D. Marcos García Lezcano que no tiene interés en el reemplazo, levantándose acto seguido la sesión.

Día 6 de Abril.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Alvaro Cuervo Durango y de la asistencia de los Sres. Concejales, se dió lectura al acta de la anterior, que fué aprobada, dándose también lectu-

ra á las Reales órdenes y circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES correspondientes á la semana. Se aprobó la distribución de fondos para el mes actual, sin más asuntos de que tratar, se dió por terminada la sesión.

Día 8, extraordinaria.

Prévia convocatoria y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Alvaro Cuervo Durango, con asistencia de los Sres. Concejales y después de leída y aprobada el acta anterior, se puso de manifiesto las cuentas de los fondos comunes del Municipio correspondientes al año de 1912, las que informadas por el Sr. Regidor Síndico fueron depositadas en la mesa de la presidencia. Enterado el Ayuntamiento por lectura íntegra de los artículos 161 y 165 de la ley Municipal y del dictamen del referido Sr. Regidor Síndico y examinadas por los Sres. Concejales, puesto á discusión el asunto, acordaron por unanimidad fijar su esencia tal como en las mismas queda precisado y que se exponga al público por término de quince días y transcurridos que sean pasen á la Junta municipal para su examen y censura de las mismas. Terminado, pues, el objeto de la sesión, la levantó el Sr. Presidente.

Día 13.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia de los Sres. Concejales se dió lectura de la anterior, que fué aprobada. Dada cuenta de las disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES correspondientes á la semana, quedó enterada la Corporación. Acordó confirmar el nombramiento de recaudador de los fondos municipales en favor de D. Ignacio Villán Calvo, con las condiciones que fueron aceptadas; primera que dicho recaudador ha de gestionar la cobranza de los atrasos y de las cantidades que se le entreguen á cobrar con entera sujeción á los plazos y procedimientos que establece la Instrucción de 26 de Abril de 1900; segundo que cada trimestre ha de rendir cuenta de las cantidades recaudadas y de las que haya ingresado en arcas municipales; tercero que no podrá retener en su poder mayor cantidad de 100 pesetas sin pedir el ingreso, dispensándole únicamente de este requisito durante los plazos señalados para la cobranza, en

cuyo caso pedirá el ingreso cada cinco días, quedando en continuar los expedientes de apremio y gestionar la cobranza de las cantidades que en lo sucesivo se le entreguen; sin más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Días 20 y 27.

No hubo asuntos de que tratar.

Día 4 de Mayo.

Leída el acta de la anterior, por unanimidad fué aprobada. Dada cuenta de las disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES durante la semana, quedó enterada la Corporación. Se aprobó la distribución de fondos para el mes actual; sin otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Días 11, 18 y 25.

No se reunió suficiente número de Concejales para tomar acuerdo.

Día 1.º de Junio.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Alvaro Cuervo Durango se dió lectura al acta de la anterior y fué aprobada. Dándose también á todas las Reales órdenes y circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES correspondientes á la semana.

Se dió cuenta por el Sr. Presidente de una instancia presentada por Don Atilano del Campo, Agente ejecutivo contra los deudores al Pósito de esta villa, en la que solicita se le expida certificación de las fincas embargadas y vendidas para que con arreglo á lo ordenado en la vigente ley Hipotecaria se instruya la información posesoria por carecer de título inscripto; enterado el Ayuntamiento, por unanimidad acordó que por el Secretario se proceda á sacar la certificación que solicita y una vez hecho se haga entrega de la misma á á dicho Agente á los efectos consiguientes.

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes y sin otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 8.

No pudo celebrarse la sesión de este día por no reunirse suficiente número de Concejales.

Día 15.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Alvaro Cuervo Durango se dió lectura de la anterior y fué aprobada. Se dió cuenta de todas las Reales órdenes y circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES correspondientes á la semana. Dada lectura de la circular de la Administración de Contribuciones de esta provincia, sobre renovación de la Junta pericial y correspondiendo designar al Ayuntamiento dos contribuyentes y un suplente que formen parte de la misma, por unanimidad acordó nombrar á D. Eudasio Acitores Miguel y Don Heliodoro Diez Cantera, propietarios, y en concepto de suplente á D. Daniel Diez Picado, y que se remita inmediatamente la oportuna terna para la designación de Vocales que corresponde nombrar al Sr. Administrador con arreglo al art. 31 del reglamento vigente de territorial, y se levantó la sesión.

Días 22 y 29.

No se celebraron sesiones por no reunirse suficiente número de Concejales.

Día 6 de Julio.

Presidida por el Sr. Alcalde y asistencia de la mayoría de los Señores Concejales, después de aprobada el acta de la anterior y enterados de las Reales órdenes y circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES correspondientes á la semana, se aprobó la distribución de fondos para el mes actual.

Días 13, 20 y 27.

En estos días no se celebró sesión por no asistir suficiente número de Concejales.

Día 3 de Agosto.

Leída el acta de la anterior, por unanimidad fué aprobada. Dada cuenta de las disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES durante la semana, quedó enterada la Corporación. Se aprobó la distribución de fondos para el mes actual y se levantó la sesión.

Días 10, 17 y 24.

No se celebró sesión por no reunirse suficiente número de Concejales.

Día 1.º de Septiembre.

Presidida por el Sr. Alcalde, asistiendo la mayoría de Sres. Concejales, después de leída y aprobada el acta de la anterior y enterados de las Reales órdenes y circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES correspondientes á la semana, se aprobó la distribución de fondos para el mes actual.

Día 7.

En este día no tuvieron asuntos de que tratar.

Día 14.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y la mayoría de los Sres. Concejales, después de leída y aprobada el acta de la anterior y enterados de las disposiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES correspondientes á la semana, acordaron su cumplimiento, examinado el proyecto de presupuesto ordinario formado por la Comisión para el año 1914; visto el informe del Regidor Síndico, la Corporación acordó prestarle su aprobación por estimarle conforme, y que se fije al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para someterle después á la aprobación definitiva de la Junta municipal, sin otros asuntos de que tratar.

Días 21 y 28.

No hubo asuntos de que tratar.

Día 5 de Octubre.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Alvaro Cuervo Durango, con asistencia de la mayoría de Sres. Concejales, después de leída y aprobada el acta de la anterior, así como también la lectura de las Reales órdenes y circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES correspondientes á la semana, se aprobó la distribución de fondos para el presente mes. Sin otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 8, extraordinaria.

Prévia convocatoria y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Alvaro Cuervo, asistiendo los Sres. Concejales D. Román Cantera Ausín, Don Jerónimo Garzón Prieto, D. Ignacio Pastor Picado y D. Balbino Diez Carazo, después de leída el acta de la anterior, se dió cuenta de la Real orden

del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 4 del mes actual, á fin de declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias de Concejales para la próxima renovación bienal, lo ponía en conocimiento de los concurrentes para tomar acuerdo definitivo del asunto. Enterados los Señores Concejales de lo dispuesto en el art. 45 de la vigente ley Municipal y de la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, se declararon cuatro vacantes ordinarias y ninguna extraordinaria y han de ser sometidas en la próxima renovación y cuyas vacantes corresponde cesar á los Sres. D. Balbino Diez Carazo, Don Marcos García Lezcano, D. Ignacio Pastor Picado y D. Enrique Durango Román. En cuyo estado el Sr. Presidente dispuso hacer público este acuerdo, inmediatamente en la localidad y remitir el mismo día copia certificada literal al Sr. Gobernador civil de la provincia y se levantó la sesión.

Días 12, 19 y 26.

En estos días no se celebró sesión por falta de número de Concejales para tomar acuerdo.

Día 2 de Noviembre.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Alvaro Cuervo Durango y mayoría de Sres. Concejales, después de leída y aprobada el acta de la anterior, así como también la lectura de las Reales órdenes y circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES correspondientes á la semana.

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes; sin otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Días 9, 16, 23 y 30.

No se celebró sesión en estos días por no reunirse suficiente número de Concejales.

Día 7 de Diciembre.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Alvaro Cuervo Durango y asistencia de Sres. Concejales, después de leída y aprobada el acta de la anterior, así como también la lectura de las Reales órdenes y circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES correspondientes á la semana. Sin otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Días 14, 21 y 28.

En estos días no se celebró sesión por no reunirse suficiente número de Concejales.

Junta municipal.

Día 1.º de Febrero.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Alvaro Cuervo Durango se reunieron los Señores asociados de la Junta municipal encargada de la confección del repartimiento vecinal de consumos para este término y año natural de 1913, según dispone el artículo 305 del Reglamento, manifestando el Sr. Presidente, después de mandar abrir las puertas al público para celebrar esta sesión, que habiendo terminado la exposición al público de los ocho días, según consta en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL y del edicto expuesto al público en los sitios de costumbre de esta localidad, que el objeto de la misma era para examinar y resolver las reclamaciones presentadas por escrito y las verbales que se presenten en el acto contra el repartimiento de consumos.

En su vista, no habiéndose presentado ninguna, el Sr. Presidente advirtió á los concurrentes quedaba cerrado el período de reclamaciones, dándose por terminada la sesión y que se acompañe copia certificada de este acuerdo del reparto y se remita al Señor Administrador para su aprobación.

Día 29 de Abril.

Presentadas las cuentas de ordenación y caudales del año 1912, formadas por los respectivos cuentadantes y aprobadas por el Ayuntamiento en sesión del día 8 en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º, art. 161 de la ley Municipal, nombraron á D. Eudasio Acitores Miguel, D. Ricardo Diez Alonso, D. Demetrio Canterá Alonso en comisión para que las examinen y emitan su dictamen.

Día 5 de Mayo.

Bajo la presidencia del Vocal Don Eudasio Acitores Miguel se reunieron, prévia convocatoria, la mayoría de los Sres. Vocales de la Junta municipal, y aprobada el acta anterior, fué presentado el dictamen de la Comisión nombrada en las cuentas de 1912 y le aprobaron por unanimidad y las referidas cuentas tal como se hallan formadas, acordando se remitan con sus justificantes al Sr. Gobernador civil de la provincia, según dispone el art. 165 de la vigente ley Municipal.

Día 15 de Septiembre.

Presidida por el Sr. Alcalde y con asistencia de mayoría de Concejales y asociados de la Junta municipal, prévia convocatoria se celebró la extraordinaria de este día para adoptar el medio por que se ha de cubrir el cupo de consumos y sus recargos para el próximo año de 1914, acordando por unanimidad lo sea por reparto vecinal.

Día 29.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Alvaro Cuervo Durango, se reunieron los Sres. Concejales y asociados que componen la Junta municipal para celebrar la sesión extraordinaria de este día á que vienen citados. Declarada abierta por el Sr. Presidente, leída y aprobada el acta de la anterior, fué presentado el presupuesto ordinario de ingresos y gastos formado por la Comisión y aprobado por el Ayuntamiento para el próximo año de 1914. Examinado y discutidos sus capítulos y artículos fué aprobado por unanimidad, importando los ingresos y gastos del mismo 9.644 pesetas 31 céntimos y que á los efectos del art. 150 de la ley se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para el solo objeto de corregir las extralimitaciones legales que pudiera contener.

Dada cuenta del precedente extracto al Ayuntamiento en sesión del día de ayer, fué aprobado, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal.

Villaviudas 6 de Abril de 1914.—
El Secretario, Benito Diez Prieto.—
V.º B.º—El Alcalde, Alvaro Cuervo Durango.

Imprenta de la Casa de Expositos
y Hospicio provincial.